
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 177-2022GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **h)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... *“Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' "TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante,



3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador".

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el GAD Provincial de Napo, el 18 de junio del 2019. Suscribieron Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de implementar acciones necesarias para la ejecución del Proyecto Emblemático de Vivienda Casa para Todos.

Que, mediante oficio N° MIDUVI.DPN-2020-0098-O, de 07 de febrero de 2020. La Abogada Angie Montenegro Pozo, Directora de Políticas y Normativa del MIDUVI. Notifica el cambio de administrador del convenio Marco de Cooperación, suscrito entre el MIDUVI y el GAD Provincial de Napo.

Que, mediante memorando N°0244-2022-P, de 04 de marzo del 2022, la Tecnóloga Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a Secretaría General elaborar resolución administrativa designando al Ingeniero Gabriel Zambrano Vacacela, Director de Obras Públicas como Administrador del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIDUVI y el GAD Provincial de Napo; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al Ingeniero Gabriel Zambrano Vacacela, Director de Obras Públicas como Administrador del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Artículo 2.- Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir el convenio antes mencionado y finiquitar el mismo.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General, realice la notificación al MIDUVI y al Administrador de Contrato.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 07 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tecnóloga Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección de Obras Públicas,
Administrador de Contrato,
MIDUVI; y,
Archivo.



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 177 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 07 días del mes de marzo del dos mil veintidós. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA

Memorando Nro. 0244-2022-P

Tena, 04 de marzo de 2022

PARA: Mgr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez
Secretaria General del GAD Provincial de Napo

ASUNTO: Solicitando Elaboración de Resolución Administrativa para asignar administrador del convenio macro

Con un atento saludo me dirijo a usted, para poner en su conocimiento a la vez solicitar se sirva elaborar la respectiva Resolución Administrativa, designando al M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela Director de Obras Públicas como administrador del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**", suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el MIDUVI, el 18 de junio del 2019.

Para el efecto anexo los documentos habilitantes para el respectivo proceso administrativo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Anexos:

- 1757-e (CONVENIO GADPN-MIDUVI).pdf
- 1063-e (NOTIFICA ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MIDUVI).pdf

Copia:

Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa
Asesora de Prefectura

ny/yl



Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

Oficio Nro. MIDUVI-DPN-2020-0098-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2020

Asunto: Notificación de Administrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MIDUVI y el GAD Provincial Napo, No. 018-19T

Señorita Prefecta de Napo
Rita Irene Tunay Shiguango
En su Despacho

De mi consideración:

Con el objetivo de implementar acciones conjuntas para la ejecución del Proyecto Emblemático de Vivienda "Casa para Todos", esta Cartera de Estado suscribió el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIDUVI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo, con No. 018-19T, el 18 de junio de 2019"; en este contexto y a fin de cumplir con lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 002-20 expedido el 6 de enero de 2020, en el artículo 4 referente a la Notificación de instrumentos suscritos, literal e) que establece realizar la notificación a la contraparte del Convenio; me permito poner en su conocimiento la delegación realizada por este Ministerio mediante memorando No. MIDUVI-SUGSC-2019-0666-M de fecha 5 de noviembre de 2019, con el cual se designó al Ing. Alex Gabriel Alarcón Carrillo, en su calidad de Especialista Provincial de Hábitat y Vivienda 1 de la Oficina Técnica de Napo, como Administrador del Convenio en mención, quien velará por el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Angie Paola Montenegro Pozo
DIRECTORA DE POLÍTICAS Y NORMATIVA

Anexos:

- convenio_miduvi_gad_napo_no__018-19(0800575001580939550).pdf
- miduvi-sugsc-2019-0666-m_-_designación_administrador0259894001580939551.pdf
- acuerdo_ministerial_no__002-200608611001580939551.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Paola Karina Valenzuela Cardenas
Subsecretaria de Uso, Gestión de Suelo y Catastros

Señor Arquitecto
Cristoforo Marcelo Barberan Molina
Coordinador General Regional

Señor Ingeniero
Alex Gabriel Alarcón Carrillo
Especialista Provincial de Hábitat y Vivienda 1

Señorita Arquitecta
Veronica Elizabeth Venegas Villarroel
Servidor Público 5

vv/pv



ANGIE PAOLA
MONTENEGRO
POZO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Teléfono(s): 063700080

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitumbe Nan,
Código postal: 170702 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 200-3600 - www.habitatyvivienda.gob.ec

Documento No. : GADPN-SG-2020-1063-E
Fecha : 2020-02-10 15:52:44 GMT-5
Recibido por : Claudia Fernanda Moscoso Castillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://quipux.napo.gob.ec/quipux>

Oficio Nro. MIDUVI-OTPSN-2019-0112-O

Tena, 27 de junio de 2019

Asunto: ENTREGA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE NAPO

Doctor
Edison Gustavo Chávez Vargas

Prefecto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO

En su Despacho

De mi consideración:

Un cordial saludo, mediante el presente me dirijo a usted con el objetivo de realizar la entrega formal del original del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO" mismo que está suscrito por el Sr. German Xavier Torres Correa en calidad de Ministro de esta Cartera de Estado y representado por el Dr. Edison Chávez, en calidad de prefecto de la Provincia de Napo.

Remito a usted,

- Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el ministerio de desarrollo urbano y vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, en 13 fojas
- Acta de entrega recepción-convenio marco de cooperación interinstitucional nro.031-19 y 018-19

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Arq. Cristoforo Marcelo Barberan Molina
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA DE NAPO

Anexos:
- CONVENIO

Dirección: Av. 15 de Noviembre, Calle Zamora y Galo Plaza Lazo Código Postal: 1501 | Teléfonos: 062310-005 / 062310-039 Ext. 6309 -6310

www.habitatyvivienda.gob.ec

Documento No. : GADPN-DGSG-2019-1757-E
Fecha : 2019-06-27 10:59:41 GMT -05
Recibido por : Rosa Maribel Alvarado Shiguango
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://quipux.napo.gob.ec/quipux>
con el usuario: "1310818222"





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante identificado como "MIDUVI" debidamente representado por el Sr. German Xavier Torres Correa en su calidad de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme a la designación mediante Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018, y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, en adelante identificado como "GADP", debidamente representado por el Dr. Edison Gustavo Chavez Vargas, en su calidad de PREFECTO; de conformidad con los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento, por lo que libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIDUVI y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.- La Constitución de la República en su artículo 30 dispone que *"las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*
- 1.2.- La Constitución de la República en su artículo 225 establece que el sector público estará conformado por: *"1. Los organismos y dependencias de la función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
- 1.3.- La Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.4.- La Constitución de la República, en el número 6 del artículo 261, indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *"6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda."*
- 1.5.- La Constitución de la República, en los numerales 3 y 5 del artículo 375, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la



vivienda digna, para lo cual: "3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo*"; y "5. *Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar*". "El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda."

- 1.6.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 establece que: "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo."
- 1.7.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 70 determina que los bancos de suelo: "Son los bienes inmuebles municipales de dominio privado que serán administrados por el organismo determinado por este para destinarlos a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo. Los distritos metropolitanos y los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un banco de suelo. De igual manera lo podrán hacer, de acuerdo con su capacidad instalada, los demás municipios. Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles. Los distritos metropolitanos y municipios pueden transferirlos, arrendarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales que permitan a sus adjudicatarios edificarlos y destinarlos al uso que tengan atribuido por el plan."
- 1.8.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 85, establece que: "La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social."

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario."



- 1.9.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 87, establece que: Acceso al suelo para vivienda de interés social.- "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente.
- En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones."
- 1.10.- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el numeral 4 de su Disposición General Segunda, faculta a que: "... El Estado central, a través del ente rector del hábitat y vivienda, podrá generar bancos de suelo para proyectos de vivienda de interés social."
- 1.11.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 del 21 de agosto de 2018, desarrolla disposiciones que fomentan la vivienda de interés social.
- 1.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el segundo párrafo del artículo 103: "...reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente."
- 1.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 174 "Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable."
- 1.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el segundo párrafo del artículo 421: "Los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, con excepción de los recursos hídricos que constituyen patrimonio nacional de uso público y se regulan conforme la ley de la materia."
- 1.15.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 436: "Autorización de transferencia.-



Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."

- 1.16.- El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28 dispone: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

- 1.17.- El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 44 establece: "*Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República".*

- 1.18.- En el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone "*Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.*

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien".

- 1.19.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 460 de 03 de abril 2019, se expide el

SEGUNDA.- OBJETO

013-19

Implementar acciones necesarias entre el GADP y el MIDUVI, para la ejecución del Proyecto Emblemático de Vivienda Casa para Todos, que viabilicen al GADP ejecutar los siguientes compromisos:

1. Reservar a favor del MIDUVI los predios y/o terrenos de su jurisdicción, calificados como idóneos y priorizados en el Banco de Suelos del MIDUVI.
2. Transferirse al MIDUVI a título gratuito los predios y/o terrenos de su jurisdicción que están priorizados en el Banco de Suelos para la intervención del Proyecto Emblemático de vivienda Casa para Todos.
3. Poner a disposición del MIDUVI nuevos predios y/o terrenos y reservar el uso de los que sean calificados como idóneos y priorizados en el Banco de Suelos del MIDUVI.

TERCERA.- COMPROMISOS

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes se comprometen a lo siguiente:

3.1.- Compromisos del MIDUVI:

- a) Realizar el proceso de calificación del o los predios y/o terrenos presentados por el GADP que serán calificados dentro del banco de suelos cumpliendo las siguientes etapas: registro, categorización, verificación en territorio, calificación, certificación de no riesgo de los predios y/o terrenos. Sin embargo, la calificación de los predios y/o terrenos idóneos por parte del MIDUVI, no representa un análisis de la capacidad portante del suelo, por lo tanto es responsabilidad de la empresa ejecutora y/o constructora realizar este análisis previo a la implementación de un proyecto de vivienda.
- b) Mantener actualizado el banco de suelos del gobierno central, con los predios y/o terrenos que ya han sido identificados, registrados y calificados del GADP, que se encuentran destinados a viviendas de interés social.
- c) Informar al GADP los lineamientos para el proceso de identificación, registro, calificación y transferencia de dominio de predios y/o terrenos, que formarán parte del banco de suelos.
- d) Poner a disposición del GADP cuando lo requieran, el estado del proceso de calificación de el o los predios y/o terrenos de su jurisdicción que constan en el banco de suelos del MIDUVI.
- e) Notificar al GADP el o los predios y/o terrenos calificados como idóneos para la implementación del proyecto y/o programa de vivienda de interés social a través de la máxima Autoridad o la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros.
- f) Notificar al GADP el o los predios y/o terrenos calificados como idóneos, pero considerados en estado de Reserva, para la implementación del proyecto y/o



programa de vivienda de interés social, a través de la máxima Autoridad o la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros.

- g) Informar al GADP el o los predios y/o terrenos que luego de su calificación hayan sido considerados como no idóneos para la implementación del proyecto y/o programa de vivienda de interés social, a través de la máxima Autoridad o la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastro.
- h) Conformar un expediente del o los predios y/o terrenos entregados por el GADP con la documentación generada en torno a cada una de las etapas de calificación para la viabilidad y elegibilidad de los terrenos que formarán parte del banco de suelos.
- i) Conformar un repositorio de información de los predios y/o terrenos estatales que conforman el banco de suelos del gobierno central.
- j) Solicitar al GADP la transferencia de dominio del o los predios y/o terrenos calificados por el MIDUVI.
- k) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo, en el marco de este convenio, mediante la correspondiente carta compromiso firmado por las partes.

3.2.- Compromisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo:

- a) Entregar a la máxima Autoridad del MIDUVI los requisitos e información del o los predios y/o terrenos a ser considerados para registro y calificación dentro del banco de suelos:

Requisitos que debe entregar el GADP para el registro:

1. Ubicación del terreno (provincia, cantón, parroquia, coordenadas X y Y).
 2. Situación legal del predio y/o terreno.
 3. No tener afectaciones cercanas o adyacentes como zonas de riesgo no mitigable, área protegida o sitios patrimoniales arqueológicos.
 4. Disponibilidad de servicios (agua potable, alcantarillado y electricidad) o implementación de sistemas alternativos para su dotación.
 5. Equipamiento cercano y compatible con el uso de suelo determinado para vivienda.
 6. Vías de acceso y transporte público.
 7. Encontrarse en zona urbana o rural de expansión urbana acorde a lo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 8. Clasificación del uso y ocupación del suelo compatible con la implementación de proyectos de vivienda establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 9. Datos generales: nombre de propietario, datos de contacto y área del predio y/o terreno.
- b) Brindar soporte y asistencia técnica al MIDUVI en caso de requerir información adicional del o los predios y/o terrenos presentados para registro y calificación en el banco de suelos.



- c) Garantizar hasta el 2021 la disponibilidad y reserva a favor del MIDUVI, del o los predios y/o terrenos calificados como idóneos y priorizados, con la finalidad de implementar el proyecto y/o programa de vivienda de interés social.
- d) Notificar previamente al MIDUVI en el caso que el o los terrenos calificados como idóneos sean considerados para implementar un equipamiento de utilidad pública prioritario.
- e) Efectuar los procesos de transferencia de dominio del o los predios y/o terrenos calificados como idóneos al MIDUVI, en función de la priorización en la implementación de Proyecto y/o programa de vivienda de interés social.
- f) Realizar el estudio de suelos y el mejoramiento de suelos en caso de requerirse de los predios y/o terrenos priorizados para la implementación del Proyecto Emblemático de vivienda Casa para Todos.
- g) Otorgar los permisos de construcción de los proyectos y/o programas de vivienda de interés social en los predios y/o terrenos priorizados para la implementación del Proyecto Emblemático de vivienda Casa para Todos.

CUARTA.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMUNICACIONAL

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por el MIDUVI en el marco del Proyecto Emblemático de Vivienda Casa para Todos. En la difusión se reconocerá la participación y aportes del GADP.

QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-

La duración del presente instrumento será de dos años (2) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes y una vez que se cuente con la solicitud por escrito con al menos un mes de anticipación a su vencimiento.

SEXTA.- EJECUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional ejecutarán las Partes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

De ser necesario, el MIDUVI podrá suscribir con la contraparte Convenios Específicos para delimitar las actividades para la priorización de calificación de predios y/o proyectos de vivienda de interés social, plan de trabajo, cronograma, etc. De las diferentes etapas de ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.



SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las instituciones firmantes designarán a los administradores del convenio dentro de los 15 días posteriores a su suscripción, teniendo la obligación de notificar dicha designación a la institución suscriptora, dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informado de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Las Partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

En caso de desvinculación o decisión de cambiar al Administrador del convenio, la entidad deberá comunicar a la otra parte con la nueva designación del Administrador.

OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

Las obligaciones financieras que surjan a futuro deberán estar desarrolladas en los convenios específicos que surjan del presente instrumento y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria en apego a lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: Reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.



DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a:

- 10.1.- Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- 10.2.- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, el MIDUVI y el GADP, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra Parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, durante su periodo de vigencia, las partes podrán modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses suscribiéndose a las correspondientes adendas que formarán parte de este instrumento principal.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 14.1.- Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.
- 14.2.- Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.



- 14.3.- De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.
- 14.4.- De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.
- 14.5.- En caso de terminación del presente Convenio, se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de requerirse se suscribirá entre las partes un acta final.

DÉCIMA QUINTA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos contenidos en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA SEXTA.- RECIPROCIDAD

El MIDUVI y el GADP, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA SEPTIMA.- ACTA DE EJECUCIÓN

Concluida la vigencia de este Convenio, las Partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA OCTAVA.- ACTA DE USO Y OCUPACIÓN:

En caso de que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda requiera el uso u ocupación de o los predios y/o terrenos para la implementación y ejecución de los planes y programas habitacionales del Proyecto Emblemático de Vivienda "Casa para Todos", previo a la legalización o regularización de las escrituras públicas a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se le facultará el uso y ocupación de los mismos, a través de la suscripción de un acta en los términos previstos en la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio las Partes trataran de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizara la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

Dirección: Av. Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe

Teléfono: 2983-600 ext. 1602 - 1035

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO

Dirección: Av. Juan Montalvo y Olmedo.

Teléfono: 062 886 428 - 062 887 495

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Copia de la designación del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado para suscribir el presente instrumento.
- Copia de la designación de la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o su delegado para suscribir el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

MINISTERIO DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



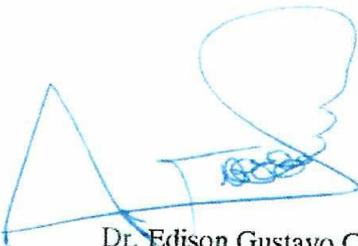
los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las Partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 18 días del mes de junio de 2019.



Sr. Xavier German Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA *dt*



Dr. Edison Gustavo Chavez Vargas
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE NAPO**

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN – CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Nros. 031 – 19 y 018 – 19.

En la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de junio del 2019, se hace la entrega formal en físico de un ejemplar en original del convenio suscritos entre el Ministerio De Desarrollo Urbano Y Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola (No. 001 - 19); y, un ejemplar en original del convenio entre el Ministerio De Desarrollo Urbano Y Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (No. 018 - 19), firmados el 18 de junio de 2019.



Entregué Conforme:
Mgs. Aleyda Matamoros Cueva
Subsecretaria de Uso, Gestión de Suelo y
Catastros



OFICINA TÉCNICA MIDUVI
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
DIRECCIÓN
NAPÓ

Recibí Conforme
Cristoforo Barberan Molina
Director Oficina Técnica Napo